

ESCRITO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 8 días del mes de marzo de 2022, el que suscribe Ing. Christian Jesús Chan Pineda, encargado de la Subsecretaría de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, en uso de mis atribuciones conferidas por los artículos los artículos 15,16, 19 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, tengo a bien emitir el presente ESCRITO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA para la contratación y ejecución del servicio de obra pública denominado **“Elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental para el Parque Proyecto Corazón para la ciudad de Cozumel”** en adelante **“EL SERVICIO”** ubicada en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

VISTO

De acuerdo con los procesos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas con base a los artículos 4 fracción III y 22 fracción III de la Ley; que el presente escrito de excepción a la licitación pública encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 46 y demás relativos y aplicables del Reglamento de dicha Ley.

Por lo anterior, se emite el presente escrito de excepción debidamente fundado y motivado, tomando como base los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones de contratación para el Gobierno del Estado

ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficio número SEOP/DSOP/SSPGP/DPE/00167/2022, la SEOP solicitó a la SEFIPLAN los recursos para la “Elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental para el Parque Proyecto Corazón para la ciudad de Cozumel”, Municipio de Cozumel.
- II. Que fue emitida a **“LA SEOP”** por la Secretaría de Finanzas y Planeación en adelante **“LA SEFIPLAN”** la suficiencia presupuestal para la realización de **“EL SERVICIO”** mediante oficio No. SEFIPLAN/SSPHCP/DCSIP-LDOE-010322-03/III/2022, con Recursos de Libre Disposición de Origen Estatal 2022, por un monto de **\$320,000.00** (Trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.), destinando para la realización de **“EL SERVICIO”** esto de conformidad con el anexo de validación con número de cédula 15.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 62 fracción II, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se testa la siguiente información: Nombre, Rubrica y Firma del Representante Legal, datos del INE, RFC, domicilio y datos del Acta Constitutiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará por diferentes dependencias, entre ellas, la Secretaría de Obras Públicas, según lo previsto en el artículo 19 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo es una dependencia de la administración pública central quien es la encargada de realizar las obras públicas del Estado, directamente o a través de terceros en términos de lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, misma que para su desempeño, se auxiliará de los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que establezcan los Reglamentos Interiores respectivos y otras disposiciones legales; tendrán las facultades que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador del Estado y el Secretario del que dependan según lo previsto en los artículos 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO: Que esta subsecretaría de Estudios y Proyectos es competente para emitir el presente escrito de excepción en términos de lo previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, así como lo señalado en el artículo 16 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

CUARTO: Que el objeto de “**EL SERVICIO**” será la manifestación del impacto ambiental hasta su resolutive de impacto ambiental considerado.

QUINTO: Que el plazo de ejecución del estudio será de 30 días naturales.

SEXTO: Que se solicita a la Subsecretaría de Licitaciones y Control Presupuestal realice la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto.

SÉPTIMO: Que el procedimiento de contratación será por adjudicación directa en estricto apego a lo establecido en el artículo 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice...

ARTÍCULO 38.- En los supuestos que prevén los artículos 39 y 40 de esta ley, las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública; mediante adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de siete mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado y por invitación a cuando menos tres contratistas cuando el importe de cada operación no exceda de cuarenta y siete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado ; tratándose de servicios relacionados con la obra pública a través del procedimiento de invitación restringida por adjudicación directa, cuando el importe no exceda de dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado ...

OCTAVO: Que el monto estimado del contrato será de **\$320,000.00** (Trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.), incluido el impuesto al valor agregado, mismo que será pagadero mediante la formulación de estimaciones que abarquen periodos no mayores de un mes.

NOVENO: Que para la contratación de “**EL SERVICIO**” se encuentran colmados los siguientes criterios:

- **Eficiencia**

La eficiencia entendida como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles asegurando el logro de los objetivos propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Estado y previendo altos estándares de calidad con los bienes o servicios requeridos.

- **Eficacia**

Este criterio conlleva la contratación de los trabajos, que cubrirán las necesidades de los ciudadanos en el estado de Quintana Roo, cumpliendo con la obligación que le imponen las autoridades estatales y federales en el ejercicio de los recursos de inversión para el crecimiento del propio estado.

- **Imparcialidad**

A través de la selección del procedimiento por adjudicación directa, encuadrado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; toda vez que de este modo se podrán aprovechar los recursos destinados alcanzando así los objetivos trazados.

- **Honradez**

Este criterio es en virtud, de que se están considerando todos los medios legales para llevar a cabo la contratación de los trabajos para la ejecución de “**EL SERVICIO**” con estricto apego a la Ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación pública, a través del procedimiento por adjudicación directa.

- **Economía**

El presente criterio se acredita en virtud, de que se procederá a realizar un estudio de mercado a personas físicas o morales que tengan la capacidad técnica económica y se seleccionará a la que, además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los servicios en valor de mercado, cumpliendo con las condiciones solicitadas en beneficio del Gobierno del Estado.

Así las cosas y en términos de lo que disponen los artículos 1 fracción I, 4 fracción III, 22 fracción III, 38, 40 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; y otros ordenamientos relativos y aplicables, se procede a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son fundadas y motivadas las razones expuestas para la contratación de “**EL SERVICIO**” por excepción a la licitación y en estricto apego a lo previsto por los artículos 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia debidamente FUNDADO Y MOTIVADO de conformidad con los supra citados cuerpos legales.

TERCERO. Procédase a notificar de lo anterior al Órgano Interno de Control adscrito a esta Dependencia en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 38 de la supra citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

A T E N T A M E N T E



**ING CHRISTIAN JESÚS CHAN PINEDA
ENCARGADO DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
DE LA SEOP**

VERSIÓN PÚBLICA